

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS56/1
G/L/115
G/TBT/D/10
G/VAL/7

15 de octubre de 1996

(96-4114)

Original: inglés

ARGENTINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE CALZADO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTÍCULOS

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La presente comunicación, de fecha 4 de octubre de 1996, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente de la Argentina y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la Argentina, de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el artículo 19 del Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y el artículo 7 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, en relación con determinadas medidas aplicadas por la Argentina que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos. Entre las medidas en cuestión se incluyen las siguientes:

- Decreto 304/95 y las medidas conexas que imponen sobre diversos productos textiles y prendas de vestir derechos específicos superiores al tipo consolidado del 35 por ciento *ad valorem* establecido para estos artículos en la Lista LXIV de la Argentina;
- Resolución 299/96 y las medidas conexas que imponen sobre las prendas de vestir y otros artículos derechos específicos superiores al tipo consolidado del 35 por ciento *ad valorem* establecido para estos artículos en la Lista LXIV de la Argentina;
- Resolución 305/95, modificada por las Resoluciones 998/95 y 103/96, y las demás medidas conexas, que imponen sobre diversos artículos de calzado derechos específicos superiores al tipo consolidado del 35 por ciento *ad valorem* establecido para estos artículos en la Lista LXIV de la Argentina;
- Resolución 2277/94, 389/95 y las medidas conexas que imponen una tasa estadística del 3 por ciento *ad valorem*, en vigor desde marzo de 1995, sobre las importaciones, de todas las procedencias con excepción de los países del MERCOSUR;

./.

- Resoluciones 622/95, 26/96, 850/96 y las medidas conexas que se aplicaron sin presentar la notificación debida ni ofrecer una oportunidad adecuada para formular observaciones y que, por separado, en conjunto, o junto con otras medidas, imponen obstáculos innecesarios al comercio como, por ejemplo, los requisitos relativos a la declaración jurada de los componentes de un producto, que exigen, entre otras cosas, que el calzado, los textiles y las prendas de vestir lleven una etiqueta con el número de la correspondiente declaración jurada de los componentes del producto, asignado por la Subsecretaría de Comercio Exterior.

Sobre la base de la información recibida hasta la fecha, los Estados Unidos consideran que esas medidas son incompatibles con las obligaciones contraídas por la Argentina en virtud, entre otros, de los artículos II, VII, VIII y X del GATT de 1994; el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; los artículos 1 a 8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; y el artículo 7 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido.

Quedamos a la espera de su respuesta a esta solicitud y de la concertación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.